



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Viernes, 27 de agosto de 1999 – Número 171

Sumario

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

PÁG

1. Disposiciones generales

- 1.3 Consejo de Gobierno.–Decreto 90/1999, de 23 de agosto, por el que se crean Centros Docentes Públicos 6.490
1.3 Consejo de Gobierno.–Decreto 91/1999, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Cantabria 6.490

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Información pública de expediente para la instalación de planta de aglomerado en suelo no urbanizable, en el municipio de Val de San Vicente 6.495
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Información pública de expedientes para la construcción, en suelo no urbanizable, en los municipios de Valdáliga y Piélagos 6.495

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.–Anuncios de concurso, procedimiento abierto, de los objetos «Saneamiento y pavimentación en Tresviso», « Saneamiento en Coó, primera fase», «Adecuación del entorno del Palacio de Festivales de Santander», «abastecimiento de agua a Matienzo, tercera fase» y «renovación de la red de distribución en Ribamontán al Monte, primera fase» 6.495

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

1. Disposiciones generales

- Ministerio de Defensa 6.496

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 6.498

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Santander 6.503

4. Otros anuncios

- Santander y Suances 6.504

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Otros anuncios

- Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander 6.504

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO 90/1999, de 23 de agosto, por el que se crean centros docentes públicos.

La Consejería de Educación y Juventud dispone de un remodelado edificio en Polanco que pretende dedicarse a diversos proyectos de formación, evaluación del sistema educativo e investigación en el ámbito competencia de la Consejería. Su creación jurídica se convierte, por tanto, en un paso previo ineludible para la puesta en marcha de dichos proyectos.

El acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, en su punto 2., encomienda a la Consejería de Educación y Juventud la presentación ante el mismo de un proyecto de Decreto por el que se configure al Conservatorio «Jesús de Monasterio» como centro docente integrado en la red pública de centros educativos del Gobierno de Cantabria.

Por Decreto 78/1998, de 25 de septiembre («Boletín Oficial de Cantabria» del 6 de octubre) se adscribió a la Consejería de Educación y Juventud el Centro de Extensión y Capacitación Agraria de Carrejo (Cabezón de la Sal) que pasó a denominarse Centro de Formación de Carrejo, dependiente de la Dirección General de Educación.

El Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre, transfirió a la Comunidad Autónoma de Cantabria el Instituto de Educación Secundaria «Foramontanos», de Cabezón de la Sal. El centro de formación de Carrejo tiene unas buenas instalaciones que, no obstante, están infrautilizadas al no impartir enseñanzas regladas, sino tan sólo las de capacitación agraria en proceso de extinción. Esas instalaciones pueden ser muy útiles para implantar ciclos formativos de formación profesional de familias profesionales adecuadas al entorno socioeconómico de la zona que no se podrían implantar en el IES «Foramontanos» por falta de espacio y que requerirían, por tanto, una ampliación. Parece más razonable asignar las instalaciones a este Instituto, que desarrolle en ellas las nuevas enseñanzas de formación profesional previstas para la zona.

Con el objeto de dar cumplimiento a estas previsiones y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de agosto de 1999,

DISPONGO

Artículo Primero.—Las instalaciones y equipamiento del Centro de Formación de Carrejo se incorporan al Instituto de Educación Secundaria «Foramontanos», de Cabezón de la Sal, que continuará impartiendo, hasta su extinción, las enseñanzas que hasta ahora impartía dicho centro.

Artículo segundo.—Se crea un Centro de formación, evaluación del sistema educativo e investigación dependiente de la Consejería de Educación y Juventud cuya sede se ubica en Polanco. El centro se denominará «José María Pereda». Su organización y funcionamiento se regularán mediante Orden de la Consejería de Educación y Juventud

Artículo tercero.—El Conservatorio de Música «Jesús de Monasterio» se configura como centro docente integrado en la red pública de centros educativos del Gobierno de Cantabria asumiendo las funciones docentes que viene realizando. Por Orden de la Consejería de Educación y Juventud se autorizarán las enseñanzas que imparta el centro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Consejería de Educación y Juventud, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con la organización y el personal de estos centros.
Santander, 23 de agosto de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD,
Sofía Juaristi Zalduendo

99/283559

CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO 91/1999, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

Por Ley 10/1998, de 21 de septiembre, se regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

El artículo 16.1 de la citada Ley establece que el Consejo Social elaborará su Reglamento de organización y funcionamiento que se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cumplidas las referidas previsiones, el Consejo Social de la Universidad de Cantabria, ha elaborado el Reglamento mediante el que se regula su organización y funcionamiento

En su virtud, a propuesta de la consejera de Educación y Juventud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de agosto de 1999.

TÍTULO I

Naturaleza, fines y competencias

CAPÍTULO I. Naturaleza y fines

Artículo 1. El Consejo Social de la Universidad de Cantabria es el órgano colegiado de participación de la sociedad en la Universidad de Cantabria.

a) Corresponde al Consejo Social la colaboración en la obtención de los recursos económicos necesarios para mantener la autonomía económica y financiera de la Universidad de Cantabria.

b) Es el órgano de relación entre la Universidad de Cantabria y las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la representación institucional que es competencia del Rector.

CAPÍTULO II. Competencias

Artículo 2. Competencias de carácter económico.

a) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones, incluidas las derivadas de alteraciones en las plantillas, así como la programación plurianual de la misma y los criterios y documentación mínima que deban exigirse en la tramitación de dichos expedientes.

b) Elaborar y aprobar el propio presupuesto del Consejo, que figurará en un programa específico dentro de los presupuestos de la Universidad.

c) Aprobar la liquidación y las cuentas anuales de la Universidad, oída la Junta de Gobierno.

d) Supervisar las funciones ordinarias de control interno de las cuentas de la institución, pudiendo, a tal efecto, dictar instrucciones técnicas a la Intervención universitaria con independencia de la adscripción orgánica de ésta. Asimismo, podrá recabar la realización de auditorías externas.

e) Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la asignación con carácter individual de conceptos retributivos adicionales a los establecidos con carácter general

para el profesorado universitario, en atención a exigencias docentes e investigadoras y a méritos relevantes.

f) Asignar, a propuesta de la Junta de Gobierno, con carácter individual y en la medida que lo permita la legislación vigente, al personal de Administración y Servicios otros complementos retributivos en atención a las exigencias de las funciones que desempeñen.

g) Fijar los precios públicos de los títulos no oficiales y proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria la determinación de los precios públicos de títulos oficiales, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

h) Aprobar, con carácter previo a su elevación a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, en su caso, las propuestas de la Junta de Gobierno relativas a la realización de gastos plurianuales o de concertación de operaciones de crédito.

i) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, concesiones de crédito extraordinario o suplementos de crédito, siempre que deba efectuarse un gasto que no pueda ser aplazado al ejercicio siguiente y para el cual no exista crédito consignado en los presupuestos o el existente sea insuficiente y tenga el carácter de no ampliable.

j) Aprobar las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital y las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo, siendo necesaria en este segundo caso la previa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

k) Autorizar al rector de la Universidad, previa propuesta motivada de éste, para enajenar o disponer de los bienes patrimoniales de la institución, así como para desafectar los bienes de dominio público de la Universidad.

l) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la programación plurianual de la Universidad.

m) Fomentar y acordar, en su caso, una política de becas, ayudas y créditos bancarios a los estudiantes, de acuerdo con cajas de ahorro, empresas, entidades bancarias y fundaciones o cualquier entidad sin ánimo de lucro.

n) Ejercerá cuantas atribuciones le sean conferidas por la normativa vigente y en especial lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

Artículo 3. Competencias Académicas.

a) Proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previo informe de la Junta de Gobierno y del Consejo de Universidades, la creación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos y demás Centros Universitarios.

b) Autorizar la creación de otros centros, a propuesta de la Junta de Gobierno y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, y proponer a los órganos competentes el reconocimiento de centros integrados en Universidades ya existentes, previo informe del Consejo de Universidades.

c) Proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, para su aprobación, previo informe de la Junta de Gobierno y del Consejo de Universidades, los convenios de adscripción a la Universidad como Institutos Universitarios, de Instituciones o Centros de investigación o creación artística, de carácter público o privado.

d) Proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la implantación de nuevas titulaciones, a solicitud de la Junta de Gobierno, que deberá acompañarse de memoria Justificativa de las razones que aconsejan la necesidad de aquéllas y del estudio económico relativo a sus costes.

e) Aprobar la implantación de otras enseñanzas de extensión universitaria a impartir en los Centros de la Universidad.

f) Establecer, oída la Junta de Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, las normas que regulen la permanencia en la Universidad de los alumnos que no

superen las pruebas correspondientes en los plazos fijados, atendiendo en todo caso a las características de los diversos estudios.

g) Conocer del establecimiento de convenios y acuerdos entre la Universidad y otras instituciones o entidades públicas o privadas.

h) Informar, con carácter previo a la remisión al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma para su aprobación, los proyectos de concierto de colaboración entre la Universidad de Cantabria y las instituciones sanitarias.

i) Promover actuaciones orientadas a completar la formación humanística de los universitarios, facilitando y, en su caso, coordinando actividades de carácter cultural y social; así como establecer vínculos con antiguos alumnos que sirvan para potenciar las relaciones entre éstos y la Universidad y para favorecer las acciones de mecenazgo a favor de la institución académica.

j) Fomentar la colaboración entre la Universidad de Cantabria y la sociedad mediante la adecuación de la oferta de estudios universitarios, así como de las actividades culturales y científicas, a las necesidades de la sociedad; así como promover e impulsar acciones que favorezcan la inserción profesional de los titulados universitarios.

k) Para el más adecuado ejercicio de las competencias a las que se refieren las letras a) y d) del presente artículo, el Consejo Social elaborará y remitirá a la Consejería de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de Universidades, memorias justificativas acerca de las titulaciones a implantar, así como referidas al seguimiento de las ya implantadas.

l) Es de aplicación a las competencias de organización académica del Consejo Social lo dispuesto en el apartado n) del artículo anterior.

TÍTULO II

De los miembros del Consejo Social

CAPÍTULO I. Composición del Consejo Social

Artículo 4. El Consejo Social de la Universidad de Cantabria está constituido por veinte vocales: Ocho en representación de la Junta de Gobierno de la Universidad de Cantabria, y doce en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1) En representación de la Junta de Gobierno serán miembros natos del Consejo Social el rector, el secretario general y el gerente de la Universidad y los cinco miembros restantes serán elegidos por la propia Junta de Gobierno, entre sus componentes, debiendo estar representados los profesores, los alumnos y el personal de administración y servicios.

2) Los doce miembros o vocales elegidos en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma accederán al órgano de la siguiente forma:

a) Cuatro, elegidos directamente por el Parlamento de Cantabria, por mayoría de dos tercios de los diputados que forman la Cámara. Estos representantes deberán ser personas de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica, política y económica.

b) Dos, designados directamente por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Dos, designados directamente por las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Dos, designados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, debiendo recaer tal nombramiento en el director general de la Consejería de Educación y Juventud con responsabilidades en el área de Universidades y en un director general de la Consejería de Economía y Hacienda.

e) Dos, designados por el Consejo de Gobierno entre personas con experiencia en los campos de la ciencia, la tecnología, de la Administración Pública, profesional, de la economía y del trabajo.

Artículo 5. Derechos y deberes de los consejeros.

1. Los consejeros disponen de los siguientes derechos:
a) Recabar los datos o documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones. La petición se formulará ante el Presidente del Consejo, el cual la trasladará al rector para su ejecución.

b) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para el estudio en Comisión de una determinada materia.

c) Percibir las dietas e indemnizaciones que pudieron corresponderles, de acuerdo con la legislación vigente, por asistencia a las sesiones y desplazamientos, cuya efectividad y, en su caso, cuantía, se determinarán al elaborarse el presupuesto del Consejo.

d) Ostentar, en cuantos actos hayan sido comisionados por el Consejo, la representación de éste, sin perjuicio de la atribución ordinaria que corresponde al presidente.

2. Son deberes de los consejeros:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y formar parte de las Comisiones para las que hayan sido designados.

b) Observar en todo caso las normas sobre incompatibilidades que pudieran afectarles.

Artículo 6. Nombramiento de los vocales.

Los miembros del Consejo Social serán nombrados por Decreto aprobado en Consejo de Gobierno. Tal nombramiento será efectivo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7. Mandato de los vocales.

1. Los miembros del Consejo Social a los que se refiere el número 2 del artículo 4 del presente Reglamento serán nombrados para un mandato de cuatro años.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la celebración de elecciones al Parlamento de Cantabria o en los ámbitos sindical y empresarial, permitirá la renovación de los miembros del Consejo Social procedentes de dichos ámbitos.

Dicha renovación no se hará efectiva hasta la publicación del nombramiento de los nuevos miembros en el «Boletín Oficial de Cantabria», continuando, hasta dicho momento, en plenitud de funciones y derechos los vocales que vayan a ser sustituidos.

3. Los miembros natos del Consejo Social cesarán en dicho órgano cuando pierdan la condición o cargo que acarree su pertenencia a aquél.

4. El del Consejo Social propondrá el cese de un consejero a quien lo designó en los supuestos siguientes:

a) Por abandono manifiesto de las obligaciones del cargo.

b) La inasistencia no justificada a más de tres sesiones seguidas al pleno o la inasistencia discontinua e injustificada a más de cuatro sesiones del pleno en un año.

c) La inasistencia no justificada a más de cuatro sesiones seguidas de las comisiones a que pertenezca o la inasistencia discontinua e injustificada de seis sesiones de la comisión en un año.

Artículo 8. Incompatibilidades.

1. En tanto se desempeñe una vocalía del Consejo Social, la condición de miembro del mismo será incompatible con el desempeño, por él o por persona interpuesta, de cargos directivos en empresas, o sociedades que contraten con la Universidad obras, servicios o suministros, así como con la participación superior al diez por ciento en el capital social de las mismas.

2. En ningún caso existirá incompatibilidad entre la condición de miembro del Consejo Social y la condición de parte contratante de la Universidad en las figuras negociables previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

3. Ninguno de los miembros del Consejo Social a que se refiere el número 2 del artículo 4 podrá ser miembro de la comunidad universitaria. No tendrán a estos efectos la consideración de miembros de la comunidad universitaria quienes no estén en servicio activo.

4. La remoción de los miembros del Consejo Social cuando concurra en ellos alguna causa legal de incompatibilidad, será propuesta por el propio Consejo Social.

Artículo 9. Cese de los vocales.

1. Los vocales del Consejo Social cesarán como tales:

a) Al finalizar su mandato.

b) Por fallecimiento, incapacidad o renuncia.

c) Por incurrir en incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley.

d) Por revocación de la representación que ostentan.

2. En caso de producirse una vacante antes de finalizar el mandato de algún vocal del consejo, se nombrará un sustituto en el plazo máximo de dos meses, a propuesta de la entidad a la que corresponda, por el tiempo que falte para la conclusión del mandato, conforme al procedimiento establecido en la Ley 10/98 de 21 de septiembre del Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

TÍTULO III

Organización del Consejo Social

CAPÍTULO I. Funcionamiento del Consejo Social

Artículo 10. Estructura interna.

1. El Consejo Social de la Universidad de Cantabria ejerce sus atribuciones conforme a la siguiente estructura orgánica:

a) El Pleno.

b) Comisiones que, en su caso, se creen.

c) El presidente.

d) El secretario.

2. La delegación y, en su caso, la avocación de competencias entre órganos se regirá por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 14 de enero.

CAPÍTULO II. El Pleno

Artículo 11. Corresponde al Pleno.

a) Corresponde al pleno la adopción de acuerdos relativos a las materias incluidas en los artículos 2 y 3 del presente Reglamento.

b) La elaboración del Reglamento de Organización y Régimen Interior, así como su modificación y la elevación al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria para su aprobación.

c) Crear las Comisiones que se consideren necesarias.

d) Crear, en su caso, las Comisiones específicas que se estimen oportunas para asuntos determinados.

e) Designar los miembros del consejo que han de formar parte de las distintas comisiones, respetando, en todo caso, las proporciones plenarias.

e) Aprobar la propuesta de cese de cualquiera de sus miembros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.4.a), b) y c).

CAPÍTULO III. El presidente

Artículo 12. Representación, nombramiento y competencias

1. El presidente del Consejo Social ostenta la máxima representación, convoca, preside y dirige el Consejo, vela por el cumplimiento de sus acuerdos, y ejerce cualesquiera otras atribuciones que le sean encomendadas legal o reglamentariamente.

2. El presidente del Consejo Social será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la

Consejería de la Comunidad Autónoma de Cantabria con competencia en materia de Universidades, oído el rector, de entre los vocales que representen los intereses sociales y que no sean, por razón de cargo político, miembros natos del órgano.

3. El mandato del presidente del Consejo Social será de cuatro años, siendo susceptible de renovación por una sola vez.

4. Es de aplicación al presidente del Consejo Social la incompatibilidad prevista para los vocales en el artículo 8.1 del presente Reglamento.

5. La pérdida por el presidente de la condición de miembro del Consejo Social conllevará el correspondiente cese de la Presidencia del órgano.

6. En el caso de enfermedad o ausencia justificada del presidente éste será sustituido por el vicepresidente.

7. Competencias y funciones asignadas:

a) Representar al Consejo Social.

b) Asegurar el cumplimiento de las Leyes y, en particular, de los Estatutos de la Universidad.

c) Asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo Social.

d) Velar por el adecuado funcionamiento de los servicios del Consejo Social.

e) Fijar el orden del día de las sesiones del Consejo.

f) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno y de las comisiones cuando asista a las mismas.

g) Dirigir las deliberaciones del Pleno y de las Comisiones que presida.

h) Nombrar al vicepresidente de entre los vocales que representen los intereses sociales y que no sean por razón de cargo político miembros natos del órgano.

i) Nombrar y cesar al secretario, oído el Pleno del órgano.

j) Recabar de las autoridades académicas, administraciones públicas y de entidades privadas cuantos informes, estudios y dictámenes considere oportunos.

k) Convocar al Pleno y a las Comisiones, con voz, pero sin voto, a todas aquellas personas que considere conveniente en razón de los temas a tratar.

l) El presidente velará por la rápida y correcta ejecución de los acuerdos.

m) Corresponde al presidente la autorización de gastos y la ordenación de pagos del presupuesto propio del Consejo.

n) Ser oído en la designación y cese del gerente de la Universidad.

o) Informar al Pleno de las actuaciones del Consejo.

p) Cualquiera otra que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Cantabria, el presente Reglamento y cuantas puedan resultar útiles para el buen funcionamiento del Consejo.

CAPÍTULO IV. El vicepresidente

Artículo 13. Representación, nombramiento y funciones.

1. El vicepresidente, cuando proceda, sustituirá al Presidente.

2. Será nombrado por el presidente de acuerdo con el apartado h) del artículo 12.7 de este Reglamento.

3. Ejercerá aquellas funciones que el presidente expresamente le delegue.

4. En caso de ausencia del presidente y del vicepresidente, cuando proceda, serán sustituidos por el vocal más antiguo de la representación social.

CAPÍTULO V. El secretario del Consejo Social

Artículo 14. Nombramiento y competencias.

1. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Social dispondrá de una Secretaría dotada de los medios materiales y personales necesarios.

2. El secretario del Consejo Social será nombrado por el presidente, de acuerdo con el artículo 12.7.i) del presente Reglamento. La designación podrá recaer en per-

sona que no sea miembro del Consejo, en cuyo caso actuará con voz, pero sin voto.

3. Transitoriamente ejercerá las funciones de secretario del Consejo, el secretario general de la Universidad.

4. Las ausencias del secretario del Consejo que por enfermedad o imposibilidad puedan producirse serán cubiertas por el consejero más joven.

5. El secretario del Consejo Social podrá ser cesado por decisión del presidente, de acuerdo con el artículo 12.7.i) del presente Reglamento.

6. Corresponde al Pleno del Consejo Social, a propuesta del presidente, determinar la cuantía y conceptos de las retribuciones del secretario.

7. Competencias y funciones asignadas:

a) Poner en conocimiento del presidente todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.

b) Asistir al presidente en la elaboración del Orden del Día para las sesiones de los órganos del Consejo.

c) Mantener a disposición de los vocales del Consejo, para su examen cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.

d) Asistir a las sesiones de los diferentes órganos del Consejo, cuando no sea miembro del mismo actuará con voz y sin voto.

e) Levantar acta de las sesiones del pleno y demás comisiones.

f) Actuar de fedatario, con el visto bueno del presidente, certificando los acuerdos adoptados por el Consejo.

g) Custodiar los expedientes y el archivo a su cargo, así como el registro de entrada y salida de documentos.

h) Elaborar el proyecto de presupuesto del Consejo.

i) Cuantos actos de gestión y coordinación le sean atribuidos o encomendados por el presidente o sean propios de su cargo.

CAPÍTULO VI. Convocatorias

Artículo 15. El Pleno del Consejo Social se reunirá al menos una vez al trimestre con carácter ordinario.

1. Se reunirá con carácter extraordinario cuando lo acuerde el presidente, lo proponga el rector o lo solicite por escrito el 30% de sus miembros. Para este último caso, en el escrito deberá hacerse constar la solicitud y los asuntos que se estima han de incluirse en el Orden del día de la sesión, siendo tratado obligatoriamente el tema en el plazo de veinte días.

2. La convocatoria del Pleno corresponderá al Presidente y deberá notificarse con una antelación mínima de cinco días a la fecha fijada para la sesión.

3. Cuando por razones de urgencia o gravedad se convoque el Pleno con carácter extraordinario el plazo mínimo de la convocatoria será al menos de cuarenta y ocho horas de antelación.

4. El pleno quedará constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros del mismo.

5. El pleno se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde con la asistencia como mínimo de cinco vocales elegidos en representación de los intereses sociales y tres vocales elegidos en representación de la Junta de Gobierno.

6. Para la válida constitución del pleno y toma de acuerdos, tanto en primera como en segunda convocatoria, deberán estar presentes la representación mínima contemplada en el apartado anterior.

7. El orden del día lo fijará el presidente, con la asistencia del secretario del Consejo, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del Consejo, formuladas con la debida antelación. En todo caso el presidente, incluirá necesariamente en el orden del día, los puntos que le hayan sido presentados por escrito, por un mínimo del 30% de los vocales del Consejo.

La secretaría del Consejo tendrá a disposición de los Vocales cuantos expedientes y documentos tengan rela-

ción con los puntos incluidos en el orden del día para examen y estudio de antecedentes.

Artículo 16. El orden del día, una vez fijado, no podrá ser alterado, salvo en los casos previstos en el artículo 26.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no obstante, si hay consenso por parte del Consejo, se podrá intercambiar el orden de los temas tratados.

Artículo 17. Los acuerdos del Consejo Social se adoptarán por mayoría simple de votos a excepción de los que versen sobre materias incluidas en las letras a), b), c), d), g), h), i), j) y k) del artículo 2, en las letras a), d) y e) del Artículo 3 y en el apartado 4 del Artículo 8 del presente Reglamento, que deberán ser aprobadas por mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano.

Artículo 18. En el caso de que existan más de dos propuestas para un mismo tema, se someterán a votación en segunda vuelta, las dos más votadas. En caso de empate, decidirá el voto del presidente.

No podrá ser objeto de ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del tema por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 19. A efectos de votaciones puede existir el voto por delegación siempre que dicha delegación sea por escrito. Cada vocal no podrá aportar más que un solo voto delegado.

Artículo 20. La votación podrá ser:

- a) Ordinaria.
- b) Secreta.

La votación será secreta a petición de cualquier miembro del Consejo. La votación será en todo caso secreta cuando se trata de temas que afecten a personas.

Artículo 21. De cada sesión plenaria se levantará acta, de la que será fedatario el secretario y en la que figurará el visto bueno del presidente, y se aprobará en la sesión inmediatamente posterior. En dichas actas se recogerán necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Asimismo, se recogerán, a petición de los interesados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido favorable de su voto, así como aquellas intervenciones que soliciten por escrito la transcripción íntegra de su intervención propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el presidente el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Artículo 22. Las reuniones del Consejo Social no serán públicas y sus deliberaciones tendrán carácter secreto, aunque no sus acuerdos.

CAPÍTULO VII. Régimen Jurídico

Artículo 23. Los acuerdos del Pleno y los adoptados por delegación de éste serán inmediatamente ejecutivos. Agotan la vía administrativa y serán impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la normativa legal reguladora.

Artículo 24.

1. Corresponde al rector la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Social. A tal fin, el secretario del órgano remitirá inmediatamente al Rectorado, con el visto bueno del presidente, los acuerdos adoptados.

2. Corresponderá al presidente ejecutar los acuerdos de orden interno y, en cualquier caso, los de relación y cortesía.

3. Corresponderá al secretario del Consejo ejecutar los acuerdos de trámite ordinario.

Artículo 25. El rector ordenará la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de aquellos acuerdos que, de conformidad con la normativa vigente, requieran ser publicados en dicho «Boletín Oficial», y de aquellos otros cuya publicación se estime conveniente a criterio del propio Consejo Social.

CAPÍTULO VIII. Las Comisiones

Artículo 26. En el seno del Consejo se podrán establecer las Comisiones que se estimen necesarias.

Las Comisiones estarán formadas al menos por:

–Un presidente, que será el del Consejo Social, o vocal del Consejo en quien delegue.

–El rector de la Universidad o vocal del Consejo en quien delegue.

–El secretario del Consejo Social, que lo será también de la Comisión.

–Un vocal elegido entre los representantes de la Junta de Gobierno de la Universidad.

–Un vocal elegido entre los representantes de los intereses sociales.

CAPÍTULO IX. Régimen económico

Artículo 27. El Consejo Social de la Universidad de Cantabria preverá anualmente en su propio presupuesto las necesidades de personal y medios materiales que el correcto funcionamiento de sus servicios depare en cada ejercicio. Todo ello sin perjuicio de las aportaciones que el propio Consejo obtenga de cualquier otra institución.

Artículo 28. La cuantía y conceptos retributivos del secretario del Consejo Social serán fijadas por el Pleno del Consejo a propuesta del presidente. Si el cargo es desempeñado por personal de la Universidad de Cantabria, el complemento económico será equivalente al que percibe el secretario general de la Universidad, por el complemento específico de cargo docente.

Artículo 29. La compensación económica por asistencia de los vocales a las sesiones del Consejo será de igual cuantía que la prevista en el RD 236/1988, de 4 de marzo, para las asistencias de los vocales de tribunales de oposiciones o concursos de categoría primera. Para el presidente la compensación económica se incrementará en cinco veces lo que le correspondería como vocal, dada su especial dedicación. Los vocales residentes fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán derecho a percibir dietas de desplazamiento y los que residan en la Comunidad de Cantabria fuera de Santander se les podrá abonar el costo por kilómetro en la misma cuantía contemplada para los desplazamientos en la Universidad de Cantabria.

Artículo 30. La dotación mínima de personal al servicio del Consejo será la de secretario y un auxiliar administrativo.

Artículo 31. Los medios materiales a disposición de la secretaría del Consejo serán similares a los de cualquier otra unidad funcional de la Universidad que preste servicios semejantes.

Artículo 32. No obstante lo señalado en los dos artículos anteriores, el Consejo Social podrá valerse de las plantilla, instalaciones y bienes de la propia Universidad.

Artículo 33. A instancia del presidente y de conformidad con el rector, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá subvenir a las necesidades materiales y de personal del Consejo Social.

TÍTULO IV

Sobre la modificación de este reglamento

Artículo 34. La modificación de este Reglamento se podrá hacer por acuerdo del Consejo Social y posterior ratificación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria y será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Informe anual. El Consejo Social de la Universidad de Cantabria elevará un informe anual sobre su actividad al Parlamento de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».
Santander, 23 de agosto de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD,
Sofía Juaristi Zalduendo

99/283580

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO****Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 304098, promovido por don Emilio Bolado Soto para la instalación de planta de aglomerado en suelo no urbanizable de San Pedro de las Baheras, del municipio de Val de San Vicente.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 12 de agosto de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/276378

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 304094, promovido por don Adolfo Fernández Santovenia para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Caviedes, del municipio de Valdáliga.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 11 de agosto de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/275122

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a infor-

mación pública, por período de quince días, el expediente número 304099, promovido por don Alfredo Mata Peña para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Puente Arce, del municipio de Piélagos.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 12 de agosto de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/276372

4. Subastas y concursos**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA****Servicio de Contratación y Compras***Anuncio de concurso, procedimiento abierto*

1.- Objeto: 6.1.81/99.

«Saneamiento y pavimentación en Tresviso (Ayuntamiento de Tresviso)».

Tipo máximo de licitación: 14.999.999 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Fianza provisional: 300.000 pesetas.

2.- Objeto: 6.1.84/99.

«Saneamiento en Coa, primera fase (Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna)».

Tipo máximo de licitación: 15.150.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Fianza provisional: 303.000 pesetas.

—Fianza definitiva: El 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 18 de agosto de 1999.—El consejero de Presidencia, Juan José Fernández Gómez.

99/283570

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**Servicio de Contratación y Compras***Anuncio de concurso, procedimiento abierto*

1.- Objeto: 6.1.64/99.

«Adecuación del entorno del Palacio de Festivales de Santander (Ayuntamiento de Santander)».

Tipo máximo de licitación: 37.331.757 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 6, categoría d.

2.- Objeto: 6.1.82/99.

«Abastecimiento de agua a Matienzo, tercera fase (Ayuntamiento de Ruesga)».

Tipo máximo de licitación: 20.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación de contratistas: Grupo E, subgrupo 1, categoría c.

3.- Objeto: 6.1.83/99.

«Renovación de la red de distribución en Ribamontán al Monte, primera fase (Ayuntamiento de Ribamontán al Monte)».

Tipo máximo de licitación: 30.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación de contratistas: Grupo E, subgrupo 1, categoría c.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de pliegos: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 18 de agosto de 1999.—El consejero de Presidencia, Juan José Fernández Gómez.

99/283565

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

1. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

Servicio Militar

ORDEN 195/1999, de 29 de julio, por la que se aprueban las normas para la asignación de destinos y el calendario de operaciones para la incorporación del reemplazo del año 2000.

El sistema de asignación de destinos establecido en la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, atiende las necesidades de planeamiento de la defensa militar y tiene en cuenta las preferencias manifestadas por los componentes del reemplazo anual respecto al momento, localización geográfica, Ejército y área de actividad que deseen. Las preferencias manifestadas deben ser atendidas de acuerdo con las previsiones de la Ley, en la medida que lo permitan las necesidades del reclutamiento, mediante procedimientos que aseguren la igualdad de oportunidades. Los componentes del reemplazo tienen también la posibilidad de solicitar la prestación del servicio militar en plazas específicas de una oferta que, a tal efecto, debe realizar anualmente el Ministerio de Defensa.

De otra parte, el artículo 18.1 de la mencionada Ley, conforme a la redacción dada al mismo por el Real Decreto-Ley 17/1997, de 10 de octubre, y posterior desarrollo mediante el Real Decreto 1/1999, de 8 de enero, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Reclutamiento, prevé que el Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de Defensa, determinará, en su caso, los posibles excedentes, teniendo en cuenta las necesidades del planteamiento de la defensa militar, la previsión de efectivos, el personal disponible para incorporarse al servicio militar y las preferencias manifestadas por los interesados sobre la edad de incorporación. Asimismo, la determinación de los alistados a clasificar, en su caso, como excedentes del reemplazo, dispone este mismo artículo en su párrafo segundo, se hará antes de la asignación de destinos, por medio de sor-

teo público en el que quede garantizada la igualdad de oportunidades, entre los incluidos en la lista general del reemplazo anual.

Por consiguiente, resulta necesario establecer en la presente Orden las previsiones necesarias para las actuaciones a realizar para el caso de que el Consejo de Ministros aprobase una determinada cuantía de excedentes.

Al tal efecto se establece un procedimiento de actuación en el que la igualdad de oportunidades se garantiza mediante un proceso informático que asegura la misma probabilidad a todos los alistados, que se ejecutará en los sistemas informáticos que determinan, de una parte, la asignación aleatoria de número para la confección de la lista general y de otra, y sobre esta misma lista, la determinación, también aleatoria, del número a partir del cual se concretan los excedentes, en el caso de ser aprobados por el Consejo de Ministros.

En consecuencia, se hace preciso definir los términos en los que los componentes del reemplazo del año 2000 podrán manifestar dichas preferencias, determinar la oferta de plazas, aprobar las normas para la designación, en su caso, de los excedentes, asignación de destinos y calendario de operaciones para la incorporación del citado reemplazo.

De otra parte, atendiendo a la progresión en el proceso de profesionalización, en la presente convocatoria no se establecen plazas de incorporación de personal de reemplazo para las demarcaciones territoriales de Ceuta y Melilla, sin perjuicio de que, por los mecanismos previstos en la normativa vigente, puedan atenderse las solicitudes de quienes voluntariamente quieran prestar el servicio militar en estas demarcaciones.

En su virtud, dispongo:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, los españoles clasificados aptos para el servicio militar que deban incorporarse a las Fuerzas Armadas con el reemplazo del año 2000, podrán:

1. Manifestar sus preferencias sobre:

Localización geográfica, indicando por el orden que deseen hasta cuatro demarcaciones territoriales de cualquiera de los tres Ejércitos.

Mes de incorporación, indicando por el orden que deseen hasta diez opciones diferentes entre los meses de enero y noviembre.

Área de actividad, señalando por el orden que deseen tres áreas distintas entre las seis que se ofrecen. La realización del servicio militar en un área de actividad determinada dará lugar a la obtención por los interesados de una certificación que acredite la formación recibida y las actividades desarrolladas y, en su caso, la cualificación profesional y especialidades o aptitudes adquiridas, si procede, de acuerdo con el sistema de homologación o convalidación establecido por el Ministerio de Educación y Cultura.

2. Indicar el orden en que desean se atiendan sus preferencias sobre localización geográfica y mes de incorporación.

3. Solicitar hasta diez plazas diferentes entre las 41.076 de la oferta de plazas para el reemplazo del año 2000, cuyo catálogo figura en el anexo I a la presente Orden. De dichas plazas, 28.000 corresponden al Ejército de Tierra, 3.076 a la Armada y 10.000 al Ejército del Aire.

Segundo.—1. Las preferencias y la solicitud de plazas se presentarán en el impreso oficial «Ficha de manifestación de preferencias y solicitud de plazas», que figura en el anexo II a la presente Orden.

2. A cada uno de los componentes del reemplazo del año 2000 se les remitirá una ficha de manifestación de preferencias y solicitud de plazas, acompañada de un folleto que contendrá las instrucciones necesarias para cumplimentarla y el catálogo de la oferta de plazas. El envío también incluirá una ficha para la transferencia de las indemnizaciones que legalmente correspondan.

3. Las fichas de manifestación de preferencias y solicitud de plazas que se presenten fuera de plazo, incorrectamente cumplimentadas o no estén acompañadas de la documentación acreditativa en cada caso, no serán tenidas en cuenta. Asimismo, se invalidarán las fichas que se remitan sin firmar, no estén acompañadas de la fotocopia del documento nacional de identidad, o sean remitidas en blanco o con anotaciones.

Tercero.—Las incorporaciones al servicio militar en el Ejército de Tierra y en el Ejército del Aire se efectuarán durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

En la Armada, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

La fecha concreta de cada incorporación será fijada por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a propuesta del Mando o Jefatura de Personal de cada Ejército.

Cuarto.—La designación, en su caso, de los excedentes y la asignación de destinos al personal del reemplazo del año 2000 se regirán por las normas que se publican como anexo III a esta Orden y se llevará a cabo con arreglo al siguiente calendario:

Miércoles 1 de septiembre: Se inicia la exposición pública, que se mantendrá durante los primeros quince días del mes, de las listas parciales provisionales de reemplazo del año 2000 en los centros de reclutamiento y Ayuntamientos, para subsanación de errores.

Viernes 3 de septiembre: Remisión a los componentes del reemplazo del año 2000 de la documentación precisa para manifestar preferencias y solicitar plazas de la oferta anual.

Viernes 17 de septiembre: A partir de esta fecha, quienes no hubiesen recibido la documentación para manifestar preferencias y solicitar plazas de la oferta anual, podrán retirarla en el centro de reclutamiento correspondiente a su lugar de residencia.

Martes 21 de septiembre: Los centros de reclutamiento procederán a la formación de las listas parciales definitivas, y la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar a la formación de la lista general del reemplazo del año 2000.

Comienza la grabación de los datos contenidos en las fichas de manifestación de preferencias y solicitud de plazas. Finalizada la grabación de los datos de cada ficha, se imprimirá una comunicación que se enviará por correo ordinario al domicilio de cada uno de los interesados y en la que quedaran reflejados los datos grabados, para que pueda compararse con la ficha remitida y comprobar que se han introducido correctamente en el ordenador o en su caso corregir posible errores materiales de grabación.

Miércoles 13 de octubre: Termina el plazo de recepción de fichas de manifestación de preferencias y solicitud de plazas. No entrará en el sistema informático ninguna ficha que llegue al Ministerio de Defensa con posterioridad a dicha fecha.

Martes 26 de octubre: Termina el plazo de recepción de peticiones para la corrección de errores materiales de grabación. No serán tenidas en cuenta las peticiones que lleguen al Ministerio de Defensa con posterioridad a dicha fecha.

Jueves 28 de octubre: El interventor general de la Defensa, actuando como notario militar, y previos los asesoramientos técnicos que considere oportunos, levantará acta dando fe sobre:

—La inclusión en el fichero de todos los datos de los componentes del reemplazo del año 2000.

—La grabación de las manifestaciones de preferencias y solicitudes de plazas recibidas.

—La naturaleza y funcionamiento de los programas informáticos relativos a la generación de un número al azar para la designación de los excedentes, en su caso, y a la asignación de destinos, que deberán asegurar el principio de igualdad de oportunidades.

Asimismo, recogerá en acta que, ante su presencia, se ha llevado a cabo el proceso informático de ordenación de los jóvenes incluidos en la lista general del reemplazo del año 2000, en orden creciente, según un número aleatorio asignado por sorteo informático, quedando en depósito y bajo su custodia el fichero informático de datos que contendrá la nueva ordenación, las manifestaciones de preferencias y las solicitudes de plazas de los mencionados jóvenes.

Viernes 29 de octubre: Los centros de reclutamiento notificarán por correo a los interesados el número aleatorio asignado y expondrán en el tablón de anuncios las listas con la nueva ordenación aleatoria.

Miércoles 10 de noviembre: En el supuesto de que el Consejo de Ministros apruebe una determinada cuantía de excedentes del reemplazo anual, se efectuará su designación, mediante el procedimiento descrito en el anexo III, en acto público y ante la Comisión del Reemplazo Anual, constituida por Orden 70/1992, de 25 de septiembre, a tal efecto. Este acto tendrá lugar en la Escuela Militar de Sanidad, sita en Madrid (calle Camino de los Ingenieros, número 6).

Antes del sorteo se pondrán a disposición de los asistentes al acto dos listas generales del reemplazo una por orden de los números aleatorios y otra por orden alfabético de apellidos y nombre, para que se puedan efectuar las comprobaciones que se consideren pertinentes.

El interventor general de la Defensa, actuando como notario militar y previos los asesoramientos técnicos que considere oportunos, dará lectura al acta del día 28 de octubre. A continuación, en su presencia y en el ejercicio de sus funciones como notario, procederá a determinar mediante sorteo informático el número del primer excedente del reemplazo.

Realizado el sorteo, el presidente de la Comisión del Reemplazo Anual leerá el número obtenido. El secretario de la Comisión determinará los números inicial y final del cupo de los excedentes, en su caso, y levantará acta.

Los centros de reclutamiento comunicarán los acuerdos sobre exención a los que resulten excedentes, en su caso, y expondrán en el tablón de anuncios dos listas con las relaciones nominales de los excedentes, una ordenada por número aleatorio y otra por orden alfabético de apellidos y nombre.

De no existir excedentes de reemplazo, la determinación del número a partir del cual se asignarán los destinos, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 4.7 del anexo III, se efectuará en el Ministerio de Defensa y ante la Comisión del Reemplazo Anual mediante el procedimiento previsto en el apartado 3 de este mismo anexo III. El interventor general, que actuará como notario, levantará acta.

Jueves 11 de noviembre: Comienza el proceso informático de asignación de destinos ante el interventor general de la Defensa que facilitará el fichero con la nueva ordenación y las manifestaciones de preferencias y solicitudes de plazas y comprobará que coinciden con los ficheros de trabajo incorporados en los procesos. Finalizado el proceso, se levantará acta del resultado de la asignación ante la Comisión del Reemplazo Anual. Se comunicará a los interesados el Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación o, en su caso, la plaza asignada para realizar el servicio militar. Exposición en los centros de reclutamiento de las listas de destinos del personal del reemplazo del año 2000.

Quinto.—Las aplicaciones informáticas para el cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Orden sobre la asignación aleatoria para la confección de la lista general, determinación de excedentes, en su caso y asignación de destinos, serán

las aprobadas por Resolución 251/1998, de 22 de septiembre, de la Subsecretaría («Boletín Oficial del Estado» número 233).

Sexto.—Los centros de reclutamiento, con antelación suficiente, notificarán oficialmente a los interesados, directamente o a través de los Ayuntamientos, el lugar y fecha de incorporación al servicio militar.

Séptimo.—Los jefes de los centros de reclutamiento solicitarán que, para conocimiento público, se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1999.

SERRA REXACH

(B. 161-1)

(Del «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto de 1999)

NOTA: El desarrollo de esta Orden se publica en un apéndice a este «Boletín Oficial de Defensa», compuesto de 96 páginas.

99/283762

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la deudora don Eduardo Herrera Bernaldo, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 12 de agosto de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 21 de octubre, a las doce horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social; y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudica-

tario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artí-

culo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Finca número 1:

Tipo de subasta en primera licitación: 3.896.925 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.922.694 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 1.948.463 pesetas.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la Dirección de internet: <http://www.seg-social.es>

Santander, 19 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Descripción adjunta de bienes que se subastan

Deudor: Don Eduardo Herrera Bernaldo.

Finca número 1

Datos de la finca urbana:

Descripción finca: Sotabanco o buhardilla de la casa número 28, en Solares.

Tipo de vía: Barrio. Nombre de la vía: La Ventilla.

Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de tomo: 1.300.

Número de folio: 12. Número de finca: 8.344.

Importe de tasación: 11.198.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.896.925 pesetas.

Descripción ampliada:

Urbana. Sotabanco o buhardilla de la casa número 28, sita en Solares, barrio de La Ventilla, sitio de La Rañada y Sierra Morena, que consta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y baño; con una superficie construida de 102 metros 52 decímetros cuadrados. Linda: Frente u Oeste, calle pública; por la espalda o Este, con huertas de doña Teresa y don Manuel Gándara, hoy herederos, y por debajo, con el piso primero.

Cargas:

Hipoteca a favor de «Banesto» por importe de 5.216.335 pesetas.

Hipoteca a favor de «Banesto» por importe de 605.619 pesetas.

Anotación preventiva de embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe de 1.479.121 pesetas, correspondientes al expediente seguido a doña María Ángeles Camino Antolín.

Santander, 19 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/283765

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la deudora doña Luisa García Díaz, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 12 de agosto de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 21 de octubre, a las trece horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Finca número 1:

Tipo de subasta en primera licitación: 6.993.503 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 5.245.128 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 3.496.752 pesetas.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la Dirección de internet: <http://www.seg-social.es>

Santander, 19 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Descripción adjunta de bienes que se subastan

Deudora: Doña Luisa García Díaz.

Finca número 1

Datos de la finca urbana:

Descripción finca: Urbana número 58, piso séptimo B.

Tipo de vía: Calle. Nombre de la vía: General Barrón.

Número de vía: 20. Código postal: 39600. Código municipal: 39016.

Datos del Registro:

Número de Registro: 2. Número de libro: 336. Número de folio: 194. Número de finca: 26.289.

Importe de tasación: 8.150.304 pesetas.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

«Caja Cantabria». Carga: Hipoteca. Importe: 6.993.503 pesetas.

Descripción ampliada:

Urbana número 58, piso séptimo B, por el portal de la casa número 20 de la calle General Barrón, en el pueblo de Muriedas, término municipal de Camargo; ocupa una superficie útil de ochenta y dos metros 74 decímetros cuadrados, siendo la construida de 97 metros 42 decímetros cuadrados. Linda: Al Este, calle General Barrón; al Oeste, el piso C de su misma planta y portal y pasillo de acceso; al Norte, pasillo de acceso y el piso A por el portal de la casa número 20, y al Sur, con la avenida de José Antonio. Está distribuido en recibidor, baño, aseo, cocina, salón comedor y tres dormitorios.

Santander, 19 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/283770

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el

deudor don Francisco Blanco Peláez, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 12 de octubre de 1999, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 26 de octubre, a las doce horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, al acreedor hipotecario y pignoraticio, al cónyuge de dicho deudor y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o el acreedor citado liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación adjunta se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder de la depositaria, Tesorería General de la Seguridad Social, y podrá ser examinado por aquellos a quienes interese en El Campón, Peñacastillo, 39011 Santander, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éste de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la

redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Cargas: Según el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento, ninguna.

Situaciones jurídicas: En el Registro de Tráfico aparecen:

Limitación de disposición a favor de «Nissan Leasing». Solicitada información a la mencionada entidad, nos informa que la deuda ha sido totalmente liquidada.

Anotación de embargo del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, a favor de «Nissan Leasing». Solicitada información al Juzgado, éste nos informa que se ha solicitado el archivo del mencionado procedimiento.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: <http://www.seg-social.es>.

Santander, 19 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Relación de bien que se subasta

Deudor: Don Francisco Blasco Peláez.

Número de lote: 1

Bien: «Nissan Trade», S-6756-Y.

Valor del bien: 640.000 pesetas.

Valor del lote: 640.000 pesetas.

Santander, 19 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/283774

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Gregorio Alvarado Nava, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 12 de agosto de 1999, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho

deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 26 de octubre, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, al acreedor hipotecario y pignoraticio, al cónyuge de dicho deudor y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o el acreedor citado liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación adjunta se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder de la depositaria, Tesorería General de la Seguridad Social, y podrá ser examinado por aquellos a quienes interese en El Campón, Peñacastillo, 39011 Santander, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éste de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75% del

tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Cargas y situaciones jurídicas: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación: 220.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 165.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 110.000 pesetas.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: <http://www.seg-social.es>.

Santander, 19 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Relación de bien que se subasta

Deudor: Don Gregorio Alvarado Nava.

Número de lote: 1

Bien: «Seat Terra 1.3 D», S-1250-W.

Valor del bien: 220.000 pesetas.

Valor del lote: 220.000 pesetas.

Santander, 19 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.
99/283772

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-valoración bienes inmuebles.

Expediente: 9.164/96. Apellidos y nombre o razón social: López-Dóriga Domingo, Fernando. NIF: 13684062-M. Fecha envío: 20 de julio de 1999. Número envío: 13.

Santander, 11 de agosto de 1999.—El recaudador, Jesús Cos Moreno.
99/283800

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Con fecha 12 de agosto de 1999, por esta Alcaldía-Presidencia, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 157 de la Ley del Suelo, 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística y 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, se ha adoptado Resolución aprobando inicialmente las bases de actuación y los estatutos de la unidad de ejecución que constituye el ámbito del plan parcial (ámbito 8) del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, a propuesta de don Luis del Río Diestro y otros, iniciándose un período de información al público por espacio de quince días, con el fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 16 de agosto de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.
99/283195

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

ANUNCIO

Aprobadas inicialmente por esta Alcaldía a propuesta de «Delfín Cruz», los estatutos y bases de la Junta de Compensación UA 6.2 de Suances ubicada en la avenida de José Antonio, número 1, se publica el acuerdo y se abre un período de información pública en la Secretaría de este Ayuntamiento de veinte días hábiles conforme al artículo 161 del RGU durante el cual podrán presentarse alegaciones y solicitar los propietarios su incorporación a la Junta.

Suances, 23 de agosto de 1999.—El alcalde (ilegible).
99/283942

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

ANUNCIO

Por sendos Decretos de Alcaldía de fecha 23 de agosto fueron aprobados los estudios de detalle de la UA 6.2 situada en al avenida de José Antonio, número 1 de

Suances, y de modificación del de la UA discontinua 4.3 ubicada en el paseo de la Marina Española, número 15, al objeto de sacar y situar en la línea de fachada el bajo del edificio para lo que se incorpora al ámbito del mismo una finca que se encuentra en «La Portilla» de Suances, promovidos ambos por «Delfín Cruz, S. A.».

Los citados expedientes se exponen al público conforme al artículo 117.3 del TRLS durante veinte días hábiles desde la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán ser examinados en las oficinas municipales y presentarse a los mismos cuantas alegaciones y reclamaciones se consideren oportunas.

Suances, 23 de agosto de 1999.—El alcalde (ilegible).
99/283968

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Otros anuncios

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 692/99

La ilustrísima señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada-jueza de instrucción número uno de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de juicio de faltas 692/99, juicio por hurto, en el que se ha acordado señalar para la celebración del juicio de faltas para el día 6 de octubre, a las diez y diez horas. Que siendo desconocido el domicilio de don Rogelio Bueno Escalante, se le cita por medio del presente para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado en el día y hora indicados, con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, y para que sirva de citación en forma a quien anteriormente se indica, expido la presente, en Santander, 17 de agosto de 1999.—El secretario (ilegible).

99/282926



BOLETÍN OFICIAL

CANTABRIA

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146